

Veinte y tres de Mayo de 1748.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Extén buen cuidado de todos mantenimientos para socorro de los muchos que trafican, y llegan a hospedarse en ellas, y que aunque las cosas provadas es por de Animales, y Abes sean por juduiales, y extén prohibidas; se debe entender en los Mesones que se hallan en Poblaciones, y que se pueden avisar de lo necesario los traficantes; pero no en las Venetas solitarias, como son las que quedan en provadas, que por la carencia de alimentos se puede disimular algo para remediar los casos que puedan ocurrir; Lo q. ha de prev. a la Ciudad para q. vuelva lo que fuere suyo agrado; Y habiendolo oido, temiendo por justa, y arreglada esta prescripcion = Acordo se haga saber a los Cav. Jiles Coelectores no concurran ni permitan, que a los Venetas de las Venetas de los Poches, y Diminados les saquen multa alguna por criar en ellas Puercos, Gallinas, y otras Abes, pues se les permite las puedan tener, en atencion a lo es

puesto por Dho S. J. Fran. =
Dn Bernabé de Rosay
Monteeras

Ante Nos #
Pedro Fax de Calderon
Juan Narascoti

